

INFORMES ESPECIALES DEL BCRP

No. 2 – 7 de junio de 2007

Las Recomendaciones Internacionales para los Sistemas de Pago de Importancia Sistémica

El crecimiento en el volumen de operaciones de los principales sistemas de pagos de los países desarrollados, originados a su vez por los avances en la tecnología de la información y por el marcado desarrollo de los mercados financieros y de capitales, motivó a que la comunidad financiera internacional tomara creciente interés por la eficiencia y seguridad de los sistemas de pago, lo que condujo a que en 2001 el Comité sobre Sistemas de Pagos y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) publicara el documento "Principios Básicos para Sistemas de Pagos de Importancia Sistémica" (www.bis.org/publ/cpss43/htm).

Los Principios Básicos constituyen recomendaciones internacionales para el diseño y funcionamiento adecuado de sistemas de pago de importancia sistémica.

En relación al control de los riesgos de crédito y de liquidez, se recomienda que los sistemas indiquen las responsabilidades y obligaciones de los participantes y del operador; así como, que los sistemas estén en condiciones de liquidar las operaciones durante el día o al final del día, y que los activos utilizados para la liquidación sean preferentemente obligaciones del Banco Central. Igualmente, se enfatiza la importancia de que los participantes y el operador del sistema entiendan claramente los riesgos financieros a los que podrían estar expuestos.

Respecto al riesgo legal se recomienda la necesidad de contar con un marco legal robusto y que el sistema disponga de normas claramente establecidos, entre otros. En cuanto al riesgo operacional, los Principios Básicos recomiendan disponer de sistemas con un alto grado de seguridad y confiabilidad operativa, así como planes de contingencia.

Respecto a los bancos centrales, se les reconoce una función de vigilancia y de implementación de los Principios Básicos, tanto para los sistemas que operan directamente como aquellos operados por terceros. Cabe precisar que el artículo 68° de la Ley Orgánica del BCRP establece que: "El Banco reglamenta las operaciones de compensación entre los bancos en las que interviene directamente. Le compete autorizar la constitución y reglamentar el funcionamiento de otras cámaras de compensación".

